

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 16 de mayo de 2018. Queda para proveer. - **Tuluá, 23 de febrero de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 343
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IMPULSADORA DE MODA S.A.
**Demandado: ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ Y
OCTAVIANO GÓMEZ SARMIENTO**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2008-00279-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada ante la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderada judicial por **IMPULSADORA DE MODA S.A.**, contra los señores **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ y OCTAVIANO GÓMEZ SARMIENTO** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: CANCELAR la medida decretada sobre los dineros depositados en cuantas de ahorro, corrientes y CDTs, que posea el demandado señor **OCTAVIANO GÓMEZ**

SARMIENTO, ordenada en auto interlocutorio No. 1021 del 24 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1027 de la misma fecha, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, COOPERATIVA COOMEVA hoy BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER hoy MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA S.A. y BANCO GRAN BANCO-BANCAFÉ hoy BANCO DAVIVIENDA. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-006-2008-00242-00** donde el demandante es TEXTICENTRO S.A. Esta medida fue decretada por auto de sustanciación No. 989 del 21 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1111 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado MODAS RYO propiedad del demandado señor **OCTAVIANO GÓMEZ SARMIENTO** y distinguido con matrícula mercantil **No. 00119898** de la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima. Medida que fue decretada auto interlocutorio No. 1021 del 24 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1029 de la misma fecha. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-006-2008-00242-00** donde el demandante es TEXTICENTRO S.A. Esta medida fue decretada por auto de sustanciación No. 989 del 21 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1111 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EXITAZO propiedad del demandado señor **OCTAVIANO GÓMEZ SARMIENTO** y distinguido con matrícula mercantil **No. 00124453** de la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima. Medida que fue decretada auto interlocutorio No. 1021 del 24 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1030 de la misma fecha. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-006-2008-00242-00** donde el demandante es TEXTICENTRO S.A. Esta medida fue decretada por auto de sustanciación No. 989 del 21 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1111 de la misma fecha. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 6º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que las medidas aquí decretadas, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-006-**2008-00242-00**, que adelanta TEXTICENTRO S.A., en contra del señor **OCTAVIANO GÓMEZ SARMIENTO**. Remítase copia de este auto que

decretó la medida cautelar. **Señalar que los establecimientos de comercio no se encuentran secuestrados.**

SÉPTIMO: CANCELAR la medida decretada sobre los dineros depositados en cuantas de ahorro, corrientes y CDTs, que posea la demandada señora **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ**, ordenada en auto interlocutorio No. 1021 del 24 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1027 de la misma fecha, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, COOPERATIVA COOMEVA hoy BANCOOMEVA, BANCO DE LA MUJER hoy MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA S.A y BANCO GRAN BANCO-BANCAFÉ hoy BANCO DAVIVIENDA. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2008-00253-00** donde el demandante es IMPULSADORA DE MODAS S.A. Esta medida fue decretada por auto interlocutorio No. 1183 del 10 de septiembre de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1146 del 12 de septiembre del mismo año. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los derechos sobre el bien inmueble que le correspondan a la demandada señora **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ**, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 384-36639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Medida que fue decretada en auto interlocutorio No. 1021 del 24 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1028 de la misma fecha. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2008-00253-00** donde el demandante es IMPULSADORA DE MODAS S.A. Esta medida fue decretada por auto interlocutorio No. 1183 del 10 de septiembre de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1146 del 12 de septiembre del mismo año. Líbrese la respectiva comunicación.

NOVENO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro de los derechos sobre los bienes inmuebles que le correspondan a la demandada señora **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ**, distinguidos con matrícula inmobiliaria **No. 384-29204 y 384-3313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle. Medida que fue decretada en auto interlocutorio No. 1029 del 25 de julio de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1036 de la misma fecha. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2008-00253-00** donde el demandante es IMPULSADORA DE MODAS S.A. Esta medida fue decretada por auto

interlocutorio No. 1183 del 10 de septiembre de 2008 y comunicada mediante oficio No. 1146 del 12 de septiembre del mismo año. Líbrese la respectiva comunicación.

DECIMO: OFICIAR al Juzgado 5º Civil Municipal De Tuluá, informando la terminación del presente proceso y que las medidas aquí decretadas, se dejan a disposición del proceso con radicación 76-834-40-03-005-**2008-00253-00**, que adelanta IMPULSADORA DE MODAS S.A., en contra de la señora **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ**. Remítase copia de este auto que decretó la medida cautelar. **Señalar que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 384-29204 no se encuentra secuestrado.**

ONCEAVO: ENTERAR a la secuestre **FLOR EVANGELINA HERNÁNDEZ** que sus funciones en este asunto han terminado pero que bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 384-3313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad demandada señora **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ** debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2008-00253-00** donde la parte demandante es IMPULSADORA DE MODAS S.A.

DOCEAVO: ENTERAR al secuestre **EDINSON ANTONIO GALINDO** que sus funciones en este asunto han terminado pero que bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 384-36639** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad demandada señora **ALEJANDRA GÓMEZ SÁNCHEZ** debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2008-00253-00** donde la parte demandante es IMPULSADORA DE MODAS S.A.

TRECEAVO: ADVERTIR que si antes de librarse los oficios se allega comunicación procedente del **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ O DEL JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ** dejando sin efectos el embargo de remanentes sobre este proceso, se expedirán los oficios de cancelación de medidas ordenados en el numeral anterior, sin las advertencias ya referidas.

CATORCEAVO: OFICIAR al Juzgado 4º Civil Municipal de Tuluá, dejando sin efectos el embargo de remanentes decretado en el presente proceso mediante auto interlocutorio No. 1547 del 31 de agosto de 2009 y comunicado por oficio No. 1376 de la misma fecha, sobre los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso tramitado en dicho juzgado, bajo la radicación No. **76-834-40-03-004-2009-00021-00**. **ADVIRTIENDO** que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el **JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**, en el proceso con radicación **76-834-40-03-005-2008-00253-00** donde el demandante es IMPULSADORA DE MODAS S.A. Esta medida fue decretada por auto interlocutorio No. 1183 del 10 de septiembre de

2008 y comunicada mediante oficio No. 1146 del 12 de septiembre del mismo año. Líbrese la respectiva comunicación.

QUINCEAVO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

DIECISEISAVO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

rcb..

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9e7ea2093463a1bd44aef6d3383250a7bdab01d5c7d237a45881f08b11aab**
Documento generado en 23/02/2021 02:41:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**